REGLAMENTO (CEE) Nº 3819/86 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1986

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2213/76 y (CEE) nº 2315/76 relativos a la venta de leche desnatada en polvo y de mantequilla procedentes de existencias públicas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1335/86 [2], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2213/76 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 820/86 [4], establece que la leche desnatada en polvo puesta a la venta deberá haber sido almacenada por el organismo de intervención antes del 1 de enero de 1985;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2315/76 de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 819/86 [6], dispone que el producto puesto a la venta deberá haber sido almacenado por el organismo de intervención antes del 1 de junio de 1985;

Considerando que, habida cuenta de la situación del mercado y del estado de las existencias de leche desnatada en polvo y de mantequilla, conviene, por una parte, sustituir las fechas del 1 de enero y del 1 de junio de 1985 por la del 15 de abril de 1986 y, por otra, reducir el precio de venta de esos productos y las fianzas previstas en el artículo 2 de los Reglamentos (CEE) nº 2213/76 y nº 2315/76;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2213/76 de la forma siguiente:

1. En el artículo 1 se sustituye la fecha del « 1 de enero de 1985 » por la del « 15 de abril de 1986 ».
2. En el artículo 2:
 — apartado 1, se sustituye la suma de « 3 ECUS » por la de « 1 ECU »;
 — apartado 2, se sustituye la suma de « 3 ECUS » por la de « 1 ECU ».

Artículo 2

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2315/76 de la forma siguiente:

1. En el artículo 1 se sustituye la fecha del « 1 de junio de 1985 » por la del « 15 de abril de 1986 ».
2. En el artículo 2:
 — apartado 1, se sustituye la suma de « 2,5 unidades de cuenta » por la de « 1 ECU »:
 — apartado 2, se sustituye la suma de « 4 unidades de cuenta » por la de « 1 ECU ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

[1] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
[2] DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.
[3] DO nº L 249 de 11. 9. 1976, p. 6.
[4] DO nº L 76 de 21. 3. 1986, p. 13.
[5] DO nº L 261 de 25. 9. 1976, p. 12.
[6] DO nº L 76 de 21. 3. 1986, p. 12.